# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921-

ТОМО

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 2 DEL AÑO 2019.

No. 5

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## 32 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 178

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

#### . TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Lev. se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intetecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VIII. Bienes de Domínio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos; archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

## SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXII. Mts: Metros;
- XXIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIV. M3: Metro cúbico;
- XXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3, Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico:

## SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

## DÉCIMA CUARTA SECCIÓN 33

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante Fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribúciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;

Articulo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula.	Ingreso Estimad	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	en pesos	
Total .	9,815,755.00	
Impuestos	163,364.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	14,836.50	
Impuesto Predial	14,836.50	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	148,527.50	
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	148,527.50	
Contribuciones de Mejoras .	10,300.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,300.00	
Saneamiento	10,300.00	
Derechos	63,100.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	14,600.00	
Mercados	14,600.00	
Derechos por Prestación de Servicios	48,500.00	
Alumbrado Publico	3,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	40,000.00	
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bébidas - Alcohólicas	2,000.00	
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	2,500.00	
Productos	50,080.00	
Productos	50,080.00	
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	50,080.00	
Aprovechamientos	3,000.00	
Aprovechamientos	3,000.00	
Multas	2,000.00	
Donativos	500.00	
Donaciones	500.00	

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,525,911.00
Participaciones	4,666,721:00
Aportaciones .	4,859,186.00
Convenios	4.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Noma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

#### TITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas del impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL M	INIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	_1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitários de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

#### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 15. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19, Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

## 34 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga:
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditanos o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de bêneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22, Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTAS EN PESOS
1.	Introducción de agua potable, Red de distribución	1,200.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	500.00
M.	Revestimiento de las calles m²	80.00
IV.	Pavimentación de calles m²	250.00
٧.	Banquetas m²	250.00
VI.	Guarniciones metro lineal	250.00

Artículo 23. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Articulo 24. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de.

## SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 25. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo senalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos m²	15,00	semanal
H.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	semanal
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	semanal
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	5.00	diario
٧.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública mª	10.00	semanal
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00 -	semanal
VII.	Instalación de casetas	150.00	Por evento
VIII.	Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Electricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 27. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. Este derecho se determinarà y liquidarà de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA POR M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
IL	Máquina con simulador para uno o más jugadores	50.00	Por evento
11].	Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito	50.00	Por evento
٧.	Pin Ball	50,00	. Por evento
VI.	Mesa de Jockey	50.00	Por evento
VII.	Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	100.00	Por evento
VIII.	Expendio de alimentos	50,00	Por evento
IX.	Venta de ropa	100.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 32. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 33. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 34. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

## SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

## DÉCIMA CUARTA SECCIÓN 35

Artículo 35. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 37. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA EN	PESOS
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales		50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia, económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal		50.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 40. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Comercial:	• 1200	
I. •Tiendas de conveniencia	500.00	200.00
II. Tiendas de abarrotes	500.00	200,00
III. Otros Servicios:	500.00	200.00
IV. Transporte (moto taxi)	300.00	100.00
V. Otros giros comerciales	300.00	100.00

Articulo 43. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

## Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	EXPEI PESOS	DICIÓN EN	REFRENDO EN PESOS
1.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		300.00	150.00
11.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1.1	300.00	150.00
III.	Expendio de mezcal		300.00	150.00
IV.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores		300.00.	150.00

Artículo 47. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 am a las 8:00 pm y horario nocturno de las 9:00 pm a las 3:00 am.

#### Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 48. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

1	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra F	Pública 2,500.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO UNICÓ PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 53. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 54. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concept	0	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Arrendamiento de bienes		
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
III.	Arrendamiento de volteo	300.00	Por viaje
IV.	Renta de salón para eventos	500.00	Por evento

#### Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

## 36 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el usó, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera, Multas

Artículo 58. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública	500.00
11.	Grafiti	500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00

#### Sección Segunda. Reintegros

Artículo 59. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Tercera. Donativos

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

#### TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 62. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única, Aportaciones Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero de dos mil diecinueve

## SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio Villa Teju	ipam de la Unión, Distrito de Tepo	scolula.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Hacie	nda Pública
Objetivo Anual	Estrateglas	Metas
Ayudar al estado con la recaudación del impuesto predial.	Estímulos para los contribuyentes en descuentos para el pago	Recaudar el 100% de impuestos
Recaudación del licencias y permisos	implementar porcentajes de descuento	recaudar el 80% de dicho concepto

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo II

		Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Te	poscolula.	14
	-	Proyecciones de Ingresos-LDF		
-	aum un	Pesos Cifras Nominales		
			14	5 7 8
	ų.	Concepto	2019	2020 -
1	81	Ingresos de Libre Disposición	4,956,565.00	4,965,423.53
	A	Impuestos	163,364.00	168,264.89
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	10,300.00	10,609.00
4	D	Derechos	63,100.00	64,945.43
	Ē	Productos	50,080.00	51,583.21
	F	Aprovechamientos	3,000.00	3,300.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,666,721.00	4,666,721.0
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
-	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios :	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,859,190.00	4,859,190.0
	A	Aportaciones	4,859,186.00	4,859,186.0
	В	Convenios	4.00	4.00
	С	Fondos Distinlos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0,00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00

## SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

## **DÉCIMA CUARTA SECCIÓN 37**

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	9,815,755.00	9,824,613.53
1		Datos informativos	0.00	0.00
-	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
-	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00
1			0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejupam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el Éjercicio Fiscal 2019.

#### Anexo III

		Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Te	poscolula.	9
		Resultados de Ingresos-LDF		
		(Pesos)		
	T	Concepto	2017	2018
1.	Γ.	Ingresos de Libre Disposición	5,054,898.92	4,945,166.22
	A	Impuestos	21,047.60	158,605.80
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	10,000.00
	D	Derechos	123,328.00	61,217.30
	E	Productos	201,945.00	48,622.12
-	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	. 0,00
	Н	Participaciones	4,708,578.32	4,666,721.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresas de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	3,875,623.29	4,859,189.00
	A	Aportaciones-	3,875,620.29	4,859,186.00
	8	Convenios	3.00	3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
-	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	8,930,522.21	9,804,355.22
-		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
			1	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2019.

#### Anexo IV

ONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,815,755.00		
NGRESOS DE GESTIÓN			289,844.00		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	163,364.00		
		740000000000000000000000000000000000000			
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	14,836.50		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	148,527.50		
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,300.00		
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,300.00		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,100.00		
			14,600.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes •	14,600.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	48,500.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,080.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,080.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		
Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,525,911.00		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,666,721.00		
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,957,727.19		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,597,310.7		
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	72,126.37		
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	39,556.69		
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,859,186.00		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,399,598.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,459,588.0		
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00		
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00		
	The same property and the second district				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2019.

## Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	- Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novlembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9815755.00	540025.75	874785.55	886485.55	892489.55	866485.55	868485.55	880485.55	872485.55	867085,55	877929.55	865485.55	523525.75
		9					-						
Impuestos	163364.00	16000,00	11000.00	21000.00	32000,00	10500,00	6900.00	21500.00	12060.00	5500,00	14364.00	5500,00	7000,00
impuestos sobre el Patrimonio	14835.50	1000.00	1000:00	1000.00	2000,00	500,00	1000.00	1500.00	2000.00	1500.00	1836.50	500.00	1000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Trensacciones	148527.50	15000.00	10000.00	20000,00	30000,00	10000.00	5000.00	20000.00	10000,00	5000,00	12527,50	5000.00	6000.00
Contribuciones de mejoras	10300.00	0.00	300.00	1000,00	1000.00	1000,00	1000.00	1000.00	1000.00	1000,00	1000.00	1000.00	1000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	10300.00	0.00	300.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000,00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
Derechos	63100,00	8000,00	5500.00	8000.00	5500,00	2000.00	3000.00	3000.00	6000.00	4600,00	7000.00	7000,00	3500,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público	14600.00	1000.00	500.00	1500.00	2000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000 08	1600.00	1000,00	1000,00	2000,00
Derechos por Prestación de Servicios	48500.00	7000.00	5000.00	6500,00	3500.00	1000.00	2000.00	2000,00	5000,00	3000.00	,6000.00	5000.00	1500.00
Productos	50080.00	5000,00	7500.00	5000.00	3000,00	2500,00	8000,00	4500.00	2000.00	4500.00	5080.00	1000,00	1000.00
Productos	50080.00	5000.00	7500.00	5000:00	3000.00	2500.00	8000.00	4500.00	2000.00	4500.00	5080.00	1000.00	1000.00
Aprovechamientos	3000.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	. 0.00	0.00	500,00	500.00
Aprovechamientos	3000.00	500,00	0.00	0.00	590.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0,00	500.00	500,00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9525911.00	510525.75	850485.55	850485.55	850489.55	850485.55	850485.55	850485.55	850485.55	850485,55	B50485.55	850485.55	510525.78
	2 * 1		7 -				9.	89	( 185 e <sub>e</sub>			2 2	
Participaciones ·	4666721.00	388893.42	388893.42	388893.42	388893.42	388893.42	388893,42	388893.42	388893.42	388893,42	388893.42	388893.42	388893.42
Aportaciones	4859186.00	121632.33	461592.13	461592.13	461592.13	46 1592.13	461592.13	461592.13	461592.13	461592.13	461592,13	461592,13	121632.33
Convenios	4.00	0.00	0,00	0.00	4.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yaríth Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de enero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.216

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la licencia solicitada por la Ciudadana Elisa Zepeda Lagunas, al cargo de Presidenta Municipal, y declara procedente que asuma el cargo el Ciudadano Patricio Rosete Velasco, como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eloxochillán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publiquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuniquese a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorabie Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teolitlán, Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia Garcia, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, públique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de enero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro, Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

**DÉCIMA CUARTA SECCIÓN 39** 

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYÁ SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL





CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO:

## PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS, LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS À QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

IXXXXAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTÓR ANHAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VSS\*TEMSENERAL DE

SECRE

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA